

RESOLUCIÓN NÚMERO 6372 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal j) del artículo 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6º del Acuerdo 2º de 2022 del Consejo Directivo IDU, artículos 45 y 195 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018, artículo 17.1 de la Resolución IDU 4316 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Expediente No.	11001333501720160029900
Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	María Consuelo Ávila Olaya
Juez de conocimiento en primera instancia:	Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda
Fecha de sentencia de primera instancia:	19 de diciembre de 2019
Juez de Conocimiento de segunda instancia:	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”
Fecha de sentencia de segunda instancia:	11 de agosto de 2022
Fecha de ejecutoria:	25 de agosto de 2022

Que la señora **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.785.099 a través de apoderado judicial presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la cual pretendía que se declarara la existencia de un “*contrato realidad*” y, como consecuencia de ello, se condenara al pago de las prestaciones sociales dejadas de percibir.

Que el 19 de diciembre de 2019 el **JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.** profirió sentencia de primera instancia en la que declaró la nulidad del oficio STOP 20165760220171 del 16 de marzo de 2016 y DTGJ 20164250223611 proferido por la Subdirección Técnica de Operaciones y la Dirección Técnica de Gestión Judicial respectivamente del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** - y en consecuencia, condenó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** a título de restablecimiento del derecho a reconocer y pagar a la señora **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA** las siguientes sumas de dinero:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 6372 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”

“...el equivalente a las prestaciones sociales ordinarias que percibían los empleados públicos del IDU por el tiempo laborado entre el 22 de julio de 2008 al 8 de febrero de 2016 tomando como base de liquidación el valor contratado con la demandante, tomando como base el valor pactado en los contratos celebrados.

TERCERO. - Ordénese a la demandada cotizar en el respectivo fondo de pensiones el porcentaje que le correspondía como empleador por todo el tiempo laborado, tomando como base de liquidación el valor contratado.

CUARTO. - Las sumas que resulten a favor de la demandante deberán ajustarse tomando como base el índice de precios al consumidor conforme a lo dispuesto en el CPACA artículo 187, inciso 4, y según la fórmula adoptada por la Sección Segunda:
$$R = Rh \times \text{ÍNDICE FINAL} / \text{ÍNDICE INICIAL}$$

Que contra la sentencia de primera instancia fue interpuesto en debida forma el recurso de apelación por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU-.

Que el día 11 de agosto de 2022, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “D”, profirió sentencia de segunda instancia, la cual fue notificada mediante correo electrónico a la Entidad el día 18 de agosto de 2022, en la cual resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, de fecha 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda”.

Que el 6 de septiembre de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D” emite Constancia de Ejecutoria dónde certifica que la decisión se encuentra Ejecutoriada desde el 25 de agosto de 2022.

Que mediante Memorando No. 20224250293743 del 22 de agosto de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Judicial solicitó a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos la liquidación de las prestaciones sociales señaladas en la sentencia, liquidación que fue remitida a través de Memorando No. 20225160313213 de fecha 6 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

“obedeciendo la sentencia judicial en relación a todas las prestaciones sociales legales dejadas de percibir, se liquidan los siguientes conceptos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2





RESOLUCIÓN NÚMERO 6372 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE SERVICIOS	9.607.853	
PRIMA DE VACACIONES	10.776.763	
BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	1.379.951	
VACACIONES EN TIEMPO	15.088.584	
PRIMA DE NAVIDAD	24.279.616	
CESANTÍAS	24.762.522	
INTERESES DE CESANTÍAS	2.779.860	
SUBTOTAL	88.675.149	
VALOR TOTAL INDEXACIÓN	45.110.329	
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	133.785.478	
RETENCIÓN EN LA FUENTE		5.256.355
TOTAL	133.785.478	
NETO A FAVOR DEL TRABAJADOR	128.529.123	

Que se señala en el citado Memorando que:

“Por otro lado, de acuerdo a lo informado por la DTGJ se procedieron a realizar los cálculos correspondientes a los aportes a seguridad social (solo pensión) y así mismo de los pagos realizados por la MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, identificada con cédula 41.785.099, a quien le correspondió pagar en su momento los valores por concepto del servidor por un monto de pensión por \$ 15.713.082 de pesos siendo esta la carga del 4% sobre el IBC, así mismo estos valores fueron cruzados sobre el total de los aportes a cotizar restando solo pendiente el pago patronal como se evidencia en el siguiente cuadro:

APORTES PATRONALES PENDIENTES DE PAGO	
APORTES SEGURIDAD SOCIAL PENDIENTES DE PAGO	VALORES \$
APORTE PATRONAL EN PENSIÓN INDEXADO	48.662.283
Aportes estimados pagados por Seguridad Social (Pensión) por parte de la señora MARÍA CONSUELO AVILA OLAYA (sin indexación)	15.713.082

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 6372 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”

VALOR TOTAL A PAGAR SEGURIDAD SOCIAL (PENSIÓN)	48.662.283
--	------------

Que se informa seguidamente en el referido oficio que *“En caso de que la ex contratista esté afiliada en el régimen de COLPENSIONES, el valor proyectado por aportes de pensión en este oficio, no será tenido en cuenta toda vez que los recursos disponibles para el pago de esta sentencia estarán sujetos a cambio, dependiendo del cálculo actuarial que efectúa COLPENSIONES para el pago retroactivo de aportes a pensión por sentencia judicial, aclarando que una vez realizada la solicitud COLPENSIONES se puede demorar entre 2 a 6 meses para la liquidación como ha sucedido en casos anteriores”*.

Que realizada la consulta virtual en la página web <https://sede.colpensiones.gov.co/loader.php?lServicio=Se&lTipo=Process&lFuncion=st&art&id=2> se encontró que: La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, certifica que: *“Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a MARIA CONSUELO AVILA OLAYA identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 41785099, se encuentra afiliado/a desde 08/09/1980 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES... La presente certificación se expide en Bogotá, el día 15 de septiembre de 2022 (...)”*.

En consecuencia, mediante Memorando 20224250324043 del 15 de septiembre de 2022, se solicita por parte de la Dirección Técnica de Gestión Judicial a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos *“se solicite a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES el cálculo actuarial para el pago retroactivo de aportes a pensión por sentencia judicial”*.

Que como quiera que a la fecha ni la parte demandante señora **MARÍA CONSUELO AVILA OLAYA** ni su apoderado se han hecho presentes para realizar los trámites administrativos necesarios para el pago de la sentencia, se realizará un pago por consignación de acuerdo a las sumas liquidadas por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos a órdenes del **JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, por parte la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto quién consignará la suma reconocida en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045017 017 ADMINISTRATIVO DEL CTO BTA Código Interno 10 110013331017 Seccional Bogotá D.C. a nombre del despacho judicial y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4





RESOLUCIÓN NÚMERO 6372 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”

ARTÍCULO PRIMERO. Pagos correspondientes a la beneficiaria de la sentencia: Reconocer y ordenar pagar a la señora **MARIA CONSUELO AVILA OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41785099 de Bogotá, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$133.785.478)**, correspondientes a la condena impuesta dentro del proceso de radicación 11001333501720160029900.

Parágrafo: De la suma de dinero reconocida a beneficiaria, deberá efectuarse la correspondiente deducción por concepto de retención en la fuente lo cual equivale a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.256.355)**. Así las cosas, a la beneficiaria de la sentencia le deberá ser girada la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$128.529.123)**. Lo anterior, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE SERVICIOS	9.607.853	
PRIMA DE VACACIONES	10.776.763	
BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	1.379.951	
VACACIONES EN TIEMPO	15.088.584	
PRIMA DE NAVIDAD	24.279.616	
CESANTÍAS	24.762.522	
INTERESES DE CESANTÍAS	2.779.860	
SUBTOTAL	88.675.149	
VALOR TOTAL INDEXACIÓN	45.110.329	
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	133.785.478	
RETENCIÓN EN LA FUENTE		5.256.355
NETO A FAVOR DEL TRABAJADOR	128.529.123	
TOTAL	133.785.478	

ARTÍCULO SEGUNDO. Pago de aportes a pensión. Una vez sea remitido el cálculo actuarial solicitado a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5



RESOLUCIÓN NÚMERO 6372 DE 2022

*“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”*

necesario para el pago retroactivo de aporte a pensión por sentencia judicial a favor de **MARIA CONSUELO AVILA OLAYA**, **ORDÉNESE** y **AUTORÍZASE** a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo a realizar el pago correspondiente a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.

ARTÍCULO TERCERO: Autorización de pago y pago por consignación en caso de no comparecencia. Como quiera que a la fecha ni la parte demandante señora **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA** ni su apoderado se han hecho presentes para realizar los trámites administrativos necesarios para el pago de la sentencia, **AUTORÍZASE** a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo a realizar el pago por consignación de acuerdo a las sumas liquidadas por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos a nombre del **JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, consignando la suma reconocida en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045017 a órdenes del Juzgado 17 Administrativo del Circuito de Bogotá, Código Interno 10 110013331017, Seccional Bogotá D.C. y a favor de **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.785.099.

ARTÍCULO CUARTO. Rubro presupuestal: El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 5350 del 26 de octubre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. Copias: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la secretaria técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

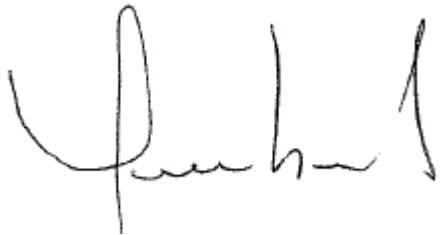
6





RESOLUCIÓN NÚMERO 6372 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico
Firma mecánica generada en 31-10-2022 02:20 PM

Aprobó³: Carlos Francisco Ramirez Cardenas-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Adriana Pinzón Hernández – Abogada Dirección Técnica de Gestión Judicial - 

Revisó: Karen Natalia Avendaño Jiménez - Abogada Dirección Técnica de Gestión Judicial - 

VB: José Luis Noguera Pérez – Abogado Subdirección General Jurídica 

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7

